

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 10239 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas.*

Advertida omisión en el Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 307 (suplemento), de 24 de diciembre de 1986, se transcribe a continuación.

En la página 410 añadir lo siguiente: Ex 84.45.C.XII: «Máquinas especiales de cabezales múltiples para la fabricación de cápsulas para sobretaponado de botellas, a partir de lámina de aluminio o complejo de aluminio o materias plásticas». Derecho: 4,9.

Advertidos errores en el texto remitido para la corrección del Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo relativo a la página 339 debe suprimirse la referencia a la subpartida 85.15.A.III.2.bb)44.

En el párrafo relativo a la página 389 en el que se indica el derecho correspondiente a la partida Ex 84.06.D.II.b) entiéndase que es el 1, 1.

### 10240 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.*

El 31 de julio de 1986 se firmó en Ginebra un nuevo Protocolo de prórroga del Acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles. Tomando como base este Protocolo, la Comunidad ha negociado nuevos Acuerdos bilaterales textiles con una serie de países suministradores. Todo ello ha dado lugar a que el régimen de importación textil aplicado por la Comunidad haya sufrido una serie de modificaciones que es preciso reflejar en la Orden de 24 de febrero de 1986 por la que se regula la importación de determinados productos textiles, modificada por la Orden de 25 de agosto de 1986.

Con vistas a su más clara interpretación, se ha considerado más práctico proceder a la redacción de una nueva Orden incluyendo en la misma los aspectos no modificados de las dos Ordenes antes mencionadas.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos de determinar la aplicabilidad a los productos textiles a que se refiere esta Orden de los regímenes de comercio previstos por la Orden de 21 de febrero, dichos productos textiles se clasifican en categorías, de acuerdo con la normativa comunitaria en la materia. La denominación de dichas categorías y la correspondencia de las mismas en términos de posiciones arancelarias y estadísticas es la que figura en el anejo 1 de esta Orden, menos para los productos textiles originarios de la República Popular China cuya clasificación en categorías textiles es la que se especifica en el anejo 1 A.

Art. 2.º 1. Se aplicará el régimen de autorización administrativa previsto en el artículo 6.º de la Orden de 21 de febrero a las importaciones de la Península y Baleares de los productos textiles que se indican en los anejos 2 A y 2 B de la presente Orden, cuando sean originarios de los países que en cada caso se mencionan.

2. La autorización administrativa requerida para dichas importaciones estará subordinada, para las importaciones originarias de los países del anejo 2 A, a la presentación del original del documento de exportación previsto por la normativa comunitaria, de acuerdo con lo establecido por los Reglamentos 3588/1982, 3589/1982 y 2072/1984, relativos al régimen de importación de productos textiles en la CEE.

Para la importación de los productos textiles incluidos en el anejo 2 B originarios de Taiwan, también se exigirá la presentación del original del documento de exportación expedido por el Organismo competente.

3. El régimen de autorización administrativa a que se refiere el apartado 1 de este artículo no será aplicable a los productos textiles de artesanía y folklore originarios de los países que se mencionan en los anejos 3 A y 3 B, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades exigidos, según los casos, por los Regla-

mentos 3587/1982, 3588/1982, 3589/1982 y 2072/1984 de la CEE. Para las importaciones de los productos originarios de la India, Pakistán y la República Popular China es preciso que el documento de importación venga acompañado del certificado de productos de artesanía o folklore establecido en los Reglamentos mencionados. Para la India los límites cuantitativos establecidos para prendas de las categorías de productos de los grupos I B, II B y III B del anejo 1 también comprenden las prendas de artesanía hechas a mano, por lo que para su importación es necesaria la presentación de documento de exportación a que hace referencia el artículo 2.º párrafo 2. No obstante, para los productos de las categorías 6, 8, 11 y 27 dicho documento será sustituido por el certificado de productos de artesanía o folklore más arriba señalado.

Art. 3.º Se aplicará el régimen de vigilancia estadística previsto en el artículo 4.º de la orden de 21 de febrero de 1986 a las importaciones en la Península y Baleares de los productos textiles del anejo 1, originarios de los países mencionados en los anejos 4 A y 4 B, salvo en los casos en que resulta aplicable a los mismos el régimen de autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Art. 4.º 1. La importación en la Península e Islas Baleares de los productos textiles que se mencionan en el anejo 5, originario de los países que en cada caso se indican, quedará sujeta al régimen de vigilancia estadística previa previsto en el artículo 4.º de la orden de 21 de febrero de 1986.

2. Para los productos de las categorías 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 20, 39, 56, 73, 83 y de la posición Nimese 58.04.69, originario de Turquía, así como para los de las categorías 1, 2, 4 y 20 originarios de Egipto, la aceptación a trámite de la notificación previa de importación a que hace referencia el artículo citado en el apartado anterior, requerirá que dicha notificación se acompañe del documento de exportación previsto por los Reglamentos (CEE) de la Comisión números 3652/1985, 1769/1986 y 1971/1986.

Art. 5.º 1. Para la importación de los productos textiles a lo que se refiere esta Orden se utilizarán los formularios establecido en la Orden de 21 de febrero de 1986, con las adiciones siguiente en cuanto a los datos que deben figurar en los mismos:

a) Categoría textil del producto a importar y unidad en que se contabiliza, de acuerdo con la normativa comunitaria.

b) Además, en el caso de autorización administrativa de importación, el número y fecha del documento de exportación pertinente cuando proceda la presentación del mismo.

c) Cuando se trate de un producto textil de artesanía o folklore hay que hacer mención de esta particularidad.

2. Los datos de los apartados b) y c), así como la indicación de la categoría, se incluirán en la casilla «Descripción detallada de la mercancía» del impreso que corresponda; los relativos a la unidad de medida, en la casilla de este mismo título.

Art. 6.º 1. La Orden de 21 de febrero de 1986, sobre regímenes de comercio para la importación de mercancías, será de aplicación a las importaciones reguladas en los artículos anteriores en todos los aspectos no cubiertos específicamente por los mismos. De conformidad con lo dispuesto en el Acta de Adhesión será también de aplicación, en relación con dichas importaciones, lo prescrito, según los casos, por los Reglamentos 2819/1979, 3587/1982, 3588/1982, 3589/1982 y 2072/1984 de la CEE.

2. Las referencias hechas en esta Orden a los Reglamentos antes citados debe entenderse que incluyen también las sucesivas prórrogas y modificaciones de los mismos. Las disposiciones en cuestión, hasta el 24 de febrero de 1986, son las que se relacionan en el anejo 6 de la presente Orden.

Art. 7.º Quedan derogadas la Orden de 24 de febrero de 1986 por la que se regula la importación de determinados productos textiles y la Orden de 25 de agosto de 1986 que la modifica.

Art. 8.º Se faculta al Secretario de Estado de Comercio para modificar la presente Orden cuando sea como consecuencia de cumplimiento de normas y reglamentos comunitarios directamente aplicables.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efecto a partir de la fecha en que sean aplicables los Reglamentos Comunitarios que modifiquen el régimen de importación de productos textiles en la Comunidad.

Madrid, 4 de marzo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomencl 1987	Designación de la mercancía
	60.05 A II b) 4 me) 11 22 33 44	60.05.06.07.08.09	
5	60.05 A I a) 11b-abb) 11aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22bbb) ccc) ddd) eee) fff) ggg) hhh) iii) jjj) kkk) lll) mmm) nnn) ooo) ppp) qqq) rrr) sss) ttt) uuu) vvv) www) xxx) yyy) zzz)	60.05-01.29.30.32.35.36 40.81.02.43.60	"Chandails", jerseys (con o sin mangas), juegos de jerseys abiertos o cerrados ("hainset"), chalecos y chaquetas, (distintos de los cortados y costados) "ignorabls", cazadoras y similares de punto
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II a) 6 aa) bb) cc)	61.01-62.64.66.72.74.75 61.02-66.68.72	Pantalones cortos (que no sean de baño) y pantalones, tejidos, para hombres o niñas, pantalones, tejidos, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales  Camisas, blusas, blusas camisetas y camisetas de punto para mujeres y niños y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55 61.02 B II a) 7 bb) cc) ee)	60.05-22.23.24.25 61.02-78.82.85	
8	61.07 A I II IV	61.07-11.15.18	Camisas y camisetas, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales

**ANEJO I**

1. A falta de precisiones en cuanto a la materia constitutiva de los productos de las categorías I a III, se entiende que estos productos están constituidos exclusivamente de lana o de pelos finos, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales.

2. Las prendas de vestir que no se puedan reconocer como prendas para hombres o niños o de señora o niña están clasificadas con estas últimas.

3. La expresión "prendas para bebés" comprende asimismo las prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive.

**GRUPO I A**

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomencl 1987	Designación de la mercancía
1	55.05	55.05-13.19.21.25.27.29.35.35, 37.41.45.46.48.51.53.55.57.61, 65.67.69.72.78.81.83.85.87	Hilados de algodón sin acandilacionar para la venta al por menor
2	55.09	55.09-07.08.09.06.07.08.09.10.11, 12.13.14.15.16.17.19.21.29.32.34, 35.37.38.39.41.49.51.52.53.54.55, 56.57.59.61.63.64.65.66.67.68.69, 70.71.73.75.76.77.78.79.80.81.82, 85.86.87.89.90.91.92.93.99	Otros tejidos de algodón distintos de los tejidos de gasa vuelta, de bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felbos, tejidos rizados tejidos de chemillas, toiles y tejidos de mallas enredadas
2 a)	55.09	55.09-06.07.08.09.51.52.53.54.55, 56.57.59.61.63.64.65.66.67.70.71, 73.83.84.85.87.88.89.90.91.92.93, 98.99	a) distintos de los crudos o blanqueados
3	56.07	56.07-01.04.05.07.08.10.12.15.19, 20.22.23.29.30.31.35.38.39.40.41, 43.45.46.47.49	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, distintos de las cintas, terciopelos, felbos, tejidos rizados (incluidos los tejidos de bucles de la clase esponja) y de chemilla:
3 a)		56.07-01.05.07.08.12.15.19.22.25, 29.31.35.38.41.43.46.47.49	a) distintos de los crudos o blanqueados

**GRUPO I B**

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomencl 1987	Designación de la mercancía
4	60.04 B I II a) b) c) IV a) 4 b) 1 aa) dd) 2 ee) c) 5	60.04-19.20.24.25.26.26.19, 31.50.58.59.71.79.88	Camisas y polos o miguis, "T-shirt", prendas de cuello de cing (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto

GRUPO II A

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomencl 1987	Designación de la mercancía
14	61.01 A II a) B V b) 1 2 3	61.01-07, 41, 42, 44, 46, 47	Camisetas, impermeables y otros abrigos, incluidos los capos, tejidos, para hombres o niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales idénticas a las "parkas" (de la sub. 21)
15	61.02 B I e) B II e) 1 aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02-05, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 40	Abrigos, separables (incluidos los capos) y chaquetas, tejidos, para mujeres o niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales idénticas a las "parkas" (de la sub. 21)
16	61.03 B V a) 1 2 3	61.01-01, 51, 54, 57	Trajes completos y conjuntos, con excepción de los de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de los prendas de esquil
17	61.04 B V a) 1 2 3	61.01-01, 34, 36, 37	Chaquetas y chaquetones que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
18	61.05 B III 61.05 B II e) 61.05 B C 61.04 B	61.01-24, 25, 26; 61.02-22, 23, 24; 61.03-31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100	Camisetas, "t-shirts", calcancillos, pijamas y camisones, albornoces, batas y artículos análogos para hombres o niños, distintos de los de punto. Camisetas y camisones, combinaciones a forros, faldillas, bragas, camisones-pijamas, "santitas", albornoces, batas y artículos análogos, para mujeres o niños, distintos de los de punto.
19	61.05 A C	61.05-10, 99	Paños de bolsillo, distintos de los de punto
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01-29, 31, 32 61.02-25, 26, 28	"Parkas", "anoraks" y análogos, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomencl 1987	Designación de la mercancía
9	55.06 42.02 B III a) 1	55.06-10, 30, 30, 40 62.02-71	Tejidos de algodón de bucles de la clase espuñero de teñido o de cocina, que no sea de punto, de bucles de la clase esponja, de algodón.
20	62.02 B I e) c)	62.02-12, 13, 19	Ropa de cama, de otra materia distinta del punto
22	56.05 A	56.05-03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 28, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47	Máximos de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor a) artificiales
22 a)	56.05-21, 23, 25, 28, 32, 34, 36		
23	56.05 B	56.05-31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55	Máximos de fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
32	58.04 a)	58.04-01, 03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79	Terciopelos, felpas, tejidos de bucles y tejidos de chantilly, (con exclusión de los tejidos de algodón, rizados, de la clase esponja, de lincas) y de los tejidos obtenidos por "tufting" de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales a) terciopelos de algodón rayados
39	62.02 B II a) c) III a) 2 c)	62.02-40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76	Ropa de casa, de teñido o de cocina, que no sea de punto o de algodón, rizada de la clase esponja

GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomencl 1987	Designación de la mercancía
12	60.03 B I e) B II a) B III a) B III b) 60.04 B III a) B III b) 60.04 B II	60.03-11, 19, 20, 29, 40, 48, 60.04-33, 34 60.04-32	Medias-pantales, "panties", medias escarpines calcetines, calcetines y artículos análogos de punto, que no sean para bebés, incluidas las medias para varicosas, distintos de los productos de la categoría 70
13	60.04 B IV a) 2 b) 1 cc) 2 cc) c) 2 d) 1 cc) 2 cc)	60.04-36, 48, 56, 66, 75, 85	"Slips" y calceterillos para hombres o niños, bragas para mujeres o niños, de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomenclatura 1987	Designación de la mercancía
75	60.05 A II b) 3	60.05-06,07,08,19,41 61.02 01,03	Prendas exteriores de deporte (trainings), de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
76	61.01 B I 61.02 B II a)	61.01-13,15,17,19 61.02-12,16	Prendas de trabajo, distintas de las de punto, para hombres o niños; Delantales, blusas y otras prendas de trabajo, distintas de las de punto, para mujeres o niñas
77	61.01 B V f) 1	61.01-02	Trajes completos y conjuntos de equl. con exclusión de los de punto
78	61.01 A I B V g) 1 2 3 61.02 B II e) B ee)	61.01-03,09,53,96,97 61.02-04,07,31,95,97	Prendas que no sean de punto, con exclusión de las prendas de las categorías 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 66, 72, 76 y 77

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomenclatura 1987	Designación de la mercancía
24	60.04 B V a) 1 b) 1 2 aa) bc) c) 1 d) 1 bb) 2 aa) bb)	60.04-35,47,51,53,65,75,81,83	Camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos análogos de punto, para hombres o niños; Camisones, pijamas, "sacantitas", albornoces, batas y artículos análogos, de punto, para mujeres o niñas
26	60.05 A II b) & cc) 11 22 33 aa	60.05-06,07,48,49 61.02-08,52,53,54	Vestidos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
27	60.05 A II b) 4 61.02 B II a) 3 bb) cc)	60.05-51,52,54,58 61.02-57,58,62	Faldas, incluidas las faldas-pantalón, para mujeres o niñas
28	60.05 A II b) 4 ee)	60.05-60,61,65	Pantalones, pantalones de pelo, pantalones cortos que no sean de pelo, de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales
29	61.02 B II e) 3 aa) bb) cc)	61.02-42,43,44	Trajes-sastre y conjuntos que no sean de punto, para mujeres o niñas de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con exclusión de las prendas de espel
31	61.09 B	61.09-50	Sostenes y corsés, tejidos o de punto
48	60.03 A 60.04 A I 11 a) b) c) 111 a) b)	60.03-01,03,05,09 60.04-02,03,04,06,07,09,10,11,17,16	Prendas y accesorios de vestir para ladies, con exclusión de los guantes y similares para ladies; de las categorías 10 y 87, y medias y calcetines y escarpines para ladies distintos de los de punto, de la categoría 63.

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
38 B	62.02 A 11	62.01-09	Visillos, distintos de los de punto
40	62.02 B 1 V a) c)	62.02-83,85,89	Cortinas, persianas de interior, guindamietas, cubrecamas y otros artículos de sobrajac, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales
41	en 51.01 A	51.01-01,02,03,04,08,09,10,12,20,22,24,27,29,30,41,62,43,44,46,48	Mitidos de filamentos sintéticos continuos, sin acondicionar para la venta al por menor, distintos de los hilos que texturar, biopiles, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas por metro
42	en 51.01 B	51.01-50,61,67,68,71,77,78,80	Mitidos de fibras sintéticas y artificiales continuos, sin acondicionar para la venta al por menor: B. Hilos de fibras artificiales Hilos de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, distintos de los hilos que texturar de rayon viscosa sin torsión o con una torsión hasta 250 vueltas por metro e hilos biopiles sin texturar de acetato de celulosa.
43	51.01 55.06 56.06 B	51.01-10,20 55.06-10,90 56.06-20	Hilos de filamentos sintéticos o artificiales, hilos de fibras artificiales discontinuas, hilos de algodón, acondicionados para la venta al por menor
46	en 53.05	53.05-10,22,29,31,36,39	Lana y pelos finos, cardados o peinados.
47	53.06 53.08 A	53.06-21,25,31,35,51,55,71,75 53.08-11,15	Hilos de lana o de pelos finos, cardados, sin acondicionar para la venta al por menor
48	53.07 53.08 B	53.07-02,08,12,18,30,40,51,59,61,89 53.08-21,25	Hilos de lana o de pelos finos, peinados, sin acondicionar para la venta al por menor
49	en 53.10	53.10-11,15	Hilos de lana o de pelos finos, acondicionados para la venta al por menor
50	53.11	53.11-01,03,07,11,18,17,20,30,40,52,54,58,72,74,75,82,86,88,91,93,97	Tejidos de lana o de pelos finos

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimese 1987	Designación de la mercancía
33	60.05-03, 34, 75, 76, 77, 78, 82. A 1 b) 11 a) b) 4 Nb) 11 22 35 48 kn) 11	60.05-03, 34, 75, 76, 77, 78, 82.	22. Rigas, chaquetas, chaquetones y otros prendas, incluidos los trajes completos y conjuntos de equipamiento, con exclusión de las prendas de las categorías 4, 5, 7, 11, 24, 26, 27, 28, 65, 69, 72, 73, 74, 75
<b>GRUPO III A</b>			
33	51.04 A 111 a) 62.03 B 11 b) 1	51.04-06 62.03-51,59	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos obtenidos con tiras o formas similares de polipropileno o de polipropileno, de una anchura de 2 o con el mismo, sacos y telas para envasar, con exclusión de los de punto, obtenidos a partir de dichas tiras o formas similares
34	51.04 A 111 b)	51.04-08	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos, obtenidos a partir de tiras o formas similares de polipropileno o de polipropileno, de una anchura superior a igual a 2,3,4
35	51.04 A 11 1 V	51.04-05, 10, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 36, 41, 49 51.04-10, 15, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 41, 48	Tejidos de fibras sintéticas continuas, distintos de los utilizados para neumáticos, de la categoría 114
36	51.04 B 11 111	51.04-54, 55, 56, 58, 62, 64, 66, 72, 74, 76, 81, 87, 93, 96, 97, 98	Tejidos de fibras sintéticas continuas, distintos de los utilizados para neumáticos, de la categoría 114
36 a)	51.04-55, 58, 62, 64, 72, 74, 76, 81, 87, 93, 97, 98	51.04-55, 58, 62, 64, 72, 74, 76, 81, 87, 93, 97, 98	Tejidos de fibras sintéticas continuas, distintos de los utilizados para neumáticos, de la categoría 114
37	56.07 B	56.07-50, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 67, 67, 69, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87	Tejidos de fibras artificiales discontinuas a) distintos de los crudos o blanqueados b) distintos de los crudos o blanqueados
37 a)	56.07-50, 55, 56, 59, 61, 65, 67, 69, 70, 71, 73, 76, 77, 78, 83, 84, 87	56.07-50, 55, 56, 59, 61, 65, 67, 69, 70, 71, 73, 76, 77, 78, 83, 84, 87	Tejidos de fibras artificiales discontinuas
38 A	60.01 B 1 b) 1	60.01-40	Telas sintéticas de punto para corbatas y visillos

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimesz 1987	Designación de la mercancía
63	58.08	58.08-10,90	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas tejidos, encajes (o mano o máquina), en piezas, tiras o bobinas, bordados en piezas, tiras o botones.
	58.09	58.09-11,19,21,31,35,39,91,95,99	
	58.10	58.10-21,29,31,45,49,51,55,59	
64	60.01	60.01 30	Telas de punto de fibras sintéticas que contengan en peso al 5% o más de hilos de elastómeros y telas de punto que contengan en peso 5% o más de hilos de caucho.
	B 1 a)		
	60.06	60.06-11,18	
65	60.01	60.01-01,10,22,64,65,68,72,76,79,78,81,89,92,94,96,97	Telas de punto distintas de los artículos de las categorías 30A y 63 de lana, algodón o de fibras sintéticas o artificiales.
	A		
	B 1 b) 2		
66	62.01	62.01-10,20,81,85,93,95	Manifas que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas artificiales.
	A		
	B 1		

GRUPO III B

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimesz 1987	Designación de la mercancía
67	60.02	60.02-40	Guantes de punto.
	A		
	B	60.02-50,60,70,80	
67	60.05	60.05-92,93,94,95,96,97,98,99	Accesorios de punto que no sean parts bébés, ropa de todo tipo de punto: corbatas, visillos, perlas de interior, guardanalletas, cubretapas y otros artículos de abalaje, de punto, mantas de punto; otros artículos de punto, incluidas las partes de prendas de vestir o sus accesorios.
	B		
	60.06	60.06-96,98	

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nimesz 1987	Designación de la mercancía
51	55.04	55.04-01	Algodón cardado o primado.
53	55.07	55.07-10,90	Tejidos de algodón de gase de vuelta.
54	56.04	56.04-21,23,28	Fibras artificiales, discontinuas, incluidos los arspesificas, cardadas, primadas o preparadas de otra forma para la hilatura.
55	56.06	56.06 13,15,35,16,17,18	Fibras sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, cardados o primados o preparados de otra forma para la hilatura.
56	56.06	56.06-11,15	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (incluidos los desperdicios) acondicionados para la venta al por menor.
58	58.01	58.01-01,11,13,17,30,80	Telas de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados.
59	58.02	58.02-04,06,07,09,56,61,65,71,75,81,85,90	Lapices y otras cubiertas para suelos en materias textiles distintos de los tapices de la categoría 58.
59.02	59.02	59.02-01,07	
60	59.03	59.03-00	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelins, Flandes, Aubusson, Beauvais y Aubusson), tapicería de aguja (demencia, pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas.
61	58.05	58.05-01,08,30,40,51,59,61,69,75,77,79,90	Linos, telas, trama en hilos o fibras, pizcadas y enguadas (bolinas), con exclusión de las etiquetas y artículos antiguos de la categoría 62.
62	59.13	59.13-01,11,13,15,19,31,54,55,59	Tejidos (que no sean de punto) elásticos, formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.
	B		
	58.06	58.06-10,90	Etiquetas, escudos y artículos análogos, de materias textiles, sin bordar, en piezas, en cintas o recortados, tejidos.
62	58.06	58.06-10,90	Hilados de punto: hilados enteros (distintos de los hilos matalizados y de los hilados de gran entrecuchado); trenzillas en piezas y otros artículos de pasamanería y otros artículos ornamentales análogos en piezas, borlas, borlas, olivas, nubes, pompas y vitallas.

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomencl 1987	Designación de la mercancía
85	A1, 09 A B C E	61.09, 20, 30, 40, 80	Foracs, cinturillos, fajas, tirantes, ligeros, ligas y articulas asisleras y sus partes, incluso de punto
87	61.10 A	61.10-10	Guantería, que no sea de punto.
88	61.10 B 61.11 B	61.10 90 61.11 90	Medias y calcetines que no sean de punto; otros accesorios de vestir, elementos de prendas o de accesorios de vestir, que no sean para bebés, distintos de los de punto.
90	ex 59.06	59.06-11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 21	Sorditas, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de fibras sintéticas
91	62.04 A II B II	62.04-23, 23	Tierras
93	62.03 B I b) II a) b) 2 E)	62.03-30, 40, 97, 98	Camis y telogas para envasar en tejidos distintos de los obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno propileno
94	59.03	59.03-07, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 29	Guatas de materias textiles y artículos de guatas; fibras textiles cuyo ancho no exceda los 5 cm (tundidos), nudos y nolas (bisanes) de materias textiles
95	ex 59.02	59.02-35, 61, 67, 51, 53, 59, 91, 95, 97	Fieltras y artículos de fieltro, incluso impregnados o con bene, distintos de las cubiertas para suelos
96	59.03	59.03-01, 11, 21, 23, 25, 29, 30	Telas suaves y artículos de ellas en trozos incluso impregnados o con nolas
97	59.05	59.05-11, 31, 39, 41, 59, 91, 99	Redes fabricadas con ayuda de cordales, cuerdas o cordajes, en tiras, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordales o cuerdas

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomencl 1987	Designación de la mercancía
67 a)		60.05-96	el sacos y vaquitos para rebataje obtenidos a partir de tiras o foracs similares de polietileno o de propileno
69	60.04 B IV a) 3 b) 2, c) c) 3 ex d) 2, 09	60.04-37, 34, 67, 64	Combinaciones o forros de vestidos y faldas para mujeres y niñas, de punto
70	60.04 B III a) 1	60.04-31	Medias-pantalon y "panties", de fibras sintéticas, que contengan hilos simples menos de 67 deciles (6,7 tex)
	60.05 B II b) 1	60.05-24, 26	Medias de senora de fibras sintéticas
72	60.05 A II b) 2 60.06 B I 61.01 B II 61.02	60.05-11, 13, 15 60.06-91 61.01-22, 23 61.02-16, 18	Prendas de baño, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
74	60.05 A II b) 4, 09) 11 22 33 44	60.05-70, 71, 72, 73	Prejes-sastre y conjuntos, de punto para mujeres e niñas, de lana, algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esqui
75	60.05 A II b) a) 7)	60.05-66, 68	Trajes completos y conjuntos de punto para hombres y niños, de lana, algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de los trajes de esqui
84	61.04 B C D E	61.04-30, 40, 50, 60	Mantanas, chalets, paneles, bufandas, mantillas, velos y análogos, que no sean de punto, algodón, lana, de fibras sintéticas o artificiales
85	61.07 B C D	61.07-30, 40, 90	Corbatas, corbatas de pajarita y corbatas-pañuelo, que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomenclatura 1987	Designación de la mercancía
113	62.07 C	62.07-20	Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y paños para uso que no sean de punto
114	51.04 A I B I 59.11 A 111 a) 59.14 59.15-10, 90 59.16 59.17-10, 29, 32, 38, 45, 51, 59, 71, 79, 91, 91, 95, 99	51.04-03, 52 59.11-15 59.16-00 59.15-10, 90 59.16-00 59.17-10, 29, 32, 38, 45, 51, 59, 71, 79, 91, 91, 95, 99	Tejidos y artículos para usos técnicos

GRUPO IV

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomenclatura 1987	Designación de la mercancía
115	54.03 54.04	54.03-10, 31, 35, 37, 39, 50, 61, 69 54.04-10, 90	Hilos de lino o de ramie
117	54.05	54.05-21, 25, 31, 35, 38, 51, 55, 61, 68	Tejidos de lino o de ramie
118	ex 62.02 B I b) ex 62.02 B II b) B III a)	62.02-13 62.02-61, 75	Ropa de casa, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de lino o de ramie, que no sea de punto
120	62.02 A I B IV b)	62.02-01, 87	Cortinas, visillos y persianas para interiores; guardapolvos - cubrecamas y otros artículos de mobiliario, que no sean de punto, de lino o de ramie
121	ex 59.04	59.04-60	Cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de lino o de ramie
122	62.03 B I e)	62.03-20	Sacos y talegas para envasar algodón, de lino, que no sean de punto
123	ex 50.04 F	50.04-80 61.04-90	Terciopelos, felpas, tejidos de bucles y tejidos de chenillas, rizados, de lino o de ramie, con excepción de las cintas Montecori, chales, pañuelos, bufandas, mantiles, velos y análogos, de lino o de ramie, que no sean de punto

Categoría	Número del arancel aduanero común 1987	Código Nomenclatura 1987	Designación de la mercancía
98	59.06	59.06-00	Artículos fabricados con hilos, cordales, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos, de los artículos de tejidos y de los artículos de la categoría 97
99	59.07	59.07-10, 90	Tejidos con baño de cola o de otros resinas sintéticas, del tipo utilizado en encuadernación, cartónaje, estuches o otros análogos; telas para calzar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarón y similares para sastrería
100	59.10 A I II III b) 59.12	59.10-10, 31, 39 59.11-11, 14, 17, 20 59.12/ III	Linéales, recortados o no; cubiertas para suelos consistentes en una tela aplicada sobre partes de materias textiles, recortadas o no Tejidos cauchoelásticos que no sean de punto, con exclusión de los utilizados para neumáticos
101	59.08 ex 59.04	59.08 10, 31, 61, 71, 79 59.04-80	Otros tejidos impregnados o con baño, tejidos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o sus usos análogos, que no sean de la categoría 100
109	62.04 A I B I	62.04-21, 61, 69	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales; y tejidos elastificados con estas mismas materias
110	67.04 A III B III	67.04-25, 75	Cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, que no sean de fibras sintéticas
111	62.04 A IV B IV	62.04-29, 79	Toldos, velas de embarcaciones y persianas para exterior
112	62.05 A B C	62.05-01, 10, 30, 93, 95, 99	Colchones neumáticos, tejidos Artículos para sompar, tejidos, distintos de los colchones neumáticos y tiendas Otros artículos confeccionados en tejidos, con excepción de los de las categorías 113 y 114



ANEJO 1  
LISTA DE PRODUCTOS

La expresión prendas para bebés comprende igualmente las prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive.  
En ausencia de precisión en cuanto a la materia constitutiva de los productos de las categorías 1 a 114, estos productos se entiende que están constituidos exclusivamente de lana o pelos finos, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

## GRUPO I A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
1	55.05	55.05.13,19,21,25,27,29,33,35,37,41,45,46,48,51,53,55,57,61,65,67,69,72,76,81,83,85,87.	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.
2	55.09	55.09.03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17,19,21,23,32,34,35,37,38,39,41,43,51,52,53,54,55,56,57,58,61,63,64,65,66,67,68,69,70,71,73,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,87,88,89,90,91,92,93,96,99. 55.09.06,07,08,09,51,52,53,54,55,56,57,59,61,63,64,65,66,67,70,71,73,83,84,85,87,88,89,90,91,92,93,96,99.	Otros tejidos de algodón:  Tejidos de algodón, que no sean tejidos de gasa de vuelta, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos de chenilla o felpilla, tules y tejidos de mallas anudadas:  a) que no sean crudos ni blanqueados.
3	56.07 A	56.07.01,04,05,07,08,10,12,15,19,20,22,25,29,30,31,35,38,39,40,41,43,45,46,47,49.  56.07.01,05,07,08,12,15,19,22,25,29,31,35,38,40,41,43,46,47,49.	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: A. De fibras textiles sintéticas Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) tejido de chenilla o felpilla:  a) que no sean crudos ni blanqueados.

## GRUPO I B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
	60.04 B I II a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04.19,20,22,23,24,26,41,50,58,71,79,86,88.	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:  Camisas, camisetas, T-shirts, niquis, mallas y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean prendas para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas; T-shirts y niquis de fibras textiles artificiales que no sean prendas para bebés.
5	60.05 A I a) II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05.01,29,30,32,33,34,39,40,41,42,43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:  A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: Chandails, jersey(s) con o sin mangas, juegos de jersey abierto y cerrado (twin-sets), chalecos y chaquetas de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01.62,64,66,72,74,76.  61.02.66,68,72.	Prendas exteriores para hombres y niños  Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:  B. Los demás: Calzonas, pantalones cortos y pantalones, tejidos para hombres y niños; pantalones tejidos para mujeres y niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55	60.05.22,23,24,25.  61.02.78,82,85.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:  A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
	61.02 B II a) 7 bb) cc) ee)		Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Camisas, blusas, camisetas de punto (no elástico y sin caucho) o de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
8	61.03 A I II IV	61.03.11,15,18	Prendas interiores, incluidos los buelios, pecheras, puños para hombres y niños: Camisas y camisetas, de tejido, para hombre y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

## GRUPO II A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
9	55.08 62.02 B III a) 1	55.08.10,30,30,80. 62.02.71	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: B. Las demás: Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja, ropa de tocador, de antecocina o de cocina, con bucles de la clase esponja, de algodón.
20	62.02 B I a) c)	62.02.12, 13, 19	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: B. Las demás: Ropa de cama de tejidos.
22	56.05 A	56.05.03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 19, 21, 23, 25, 28, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47 56.05.21, 23, 25, 28, 32, 34, 36	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: A. De fibras textiles sintéticas: Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor a) de fibras acrílicas.
23	56.05 B	56.05.51, 55, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 91, 95, 99	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor: B. De fibras textiles artificiales: Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas, sin acondicionar, para la venta al por menor.
32	ex.58.04	58.04.07, 11, 15, 16, 41, 43, 45, 61, 63, 67, 69, 71, 75, 77, 78	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n.ºs. 55.08 y 58.05: Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los tejidos de algodón con bucles de la clase esponja y de cinta, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
39	62.02 - B II a) c) III a) 2 c)	62.02.40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: B. Las demás: Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de tejido, que no sea de algodón con bucles de la clase esponja.

## GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
12	60.03 A B I II a) b) 2 III IV	60.03.01, 03, 05, 09, 11, 16, 20, 29, 40, 60	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar: Que no sean medias para señoras de fibras textiles sintéticas.
13	60.04 3 IV b) 1 cc) 2 dd) d) 1 cc) 2 cc)	60.04.48, 56, 75, 85.	Prendas interiores de punto no elástico / sin cauchutar: Slips y calczoncillos para hombres y niños; slips y bragas de punto no elástico / sin cauchutar, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para mujeres, niñas / primera infancia (que no sean bebés).
14 A	61.01 A II a)	61.01.07	Prendas exteriores para hombres y niños: Abrigos de tejidos impregnados, con baño o recubiertos de las partidas nº 59.06, 59.11 o 59.12, para hombres / niños.
14 B	61.01 B V b) 1 2 3	61.01.41, 42, 44, 46, 47.	Prendas exteriores para hombres y niños: Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas, de tejido, que no sean los de la categoría 14 A, para hombres / niños, de lana de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
15 A	61.02 B I a)	61.02.05	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Abrigos, de tejidos impregnados, con baño o recubiertos, de las partidas nº 59.06, 59.11 o 59.12, para mujeres, niñas y primera infancia.
15 B	61.02 B II e): 1 aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02.31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40.	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, de tejido, que no sean las prendas de la categoría 15 A, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
16	61.01 B V c) 1 2 3	61.01.51, 54, 57.	Prendas exteriores para hombres y niños: Trajes y trajes completos, tejidos (incluidos los conjuntos de dos o tres prendas, que se encargan, confeccionan, transportan y normalmente se venden juntos), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas con excepción de las prendas de esquí.
17	61.01 B V a) 1 2 3	61.01.34, 36, 37.	Prendas exteriores para hombres y niños: Chaquetas y chaquetones de tejido, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
18	61.03 B C -	61.03.51, 55, 59, 61, 65, 69.	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheros y puños, para hombres y niños: Prendas interiores de tejido, que no sean camisas o camisetas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
19	61.05 A C	61.05.10, 99.	Pañuelos de bolsillo.
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01.29, 31, 32. 61.02.25, 26, 28.	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Pareos, anoraks, cazadoras y similares de tejido, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimesa (1987)	Designación de la mercancía
24	60.04 B IV b) 1 bb) 2 aa) bb) d) 1 bb) 2 aa) bb)	60.04.47, 73. 60.04.51, 53, 81, 83.	Prendas interiores de punto no elástico y - sin cauchutar: Pijamas de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras sintéticas, para mujeres, ni- ñas y primera infancia (que no sean bebés)
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44  61.02 B II e) 4 bb. cc. dd. ee.	60.05.46, 47, 48, 49. 61.02.48, 52, 53, 54.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Los demás. Prendas exteriores para mujeres, niñas y pri- mera infancia: B. Los demás: Vestidos de tejido y de punto, para muje- res, niñas y primera infancia que no sean bebés, de lana, de algodón o de fibras - textiles sintéticas o artificiales.
27	60.05 A II b) 4 dd)  61.02 B II e) 5 aa) bb) cc)	60.05.51, 52, 54, 58. 61.02.57, 58, 62.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás Prendas exteriores para mujeres, niñas y pri- mera infancia: B. Los demás: Faldas, incluidas las faldas pantalón, de tejido o de punto, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés).
28	60.05 A II b) 4 ee)	60.05-ex 60, ex 63, ex 65.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Los demás: Pantalones de punto (con excepción de los shorts) que no sean para bebés, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
29	61.02 3 II e) 3 aa) bb) cc)	61.02.42, 43, 44	Prendas exteriores para mujeres, niñas y -- primera infancia: 3. Los demás: Trajes suabre, tejidos (incluidos los con- juntos compuestos de dos o tres prendas -- que se encorcan, acondicionan, transportan y se venden normalmente juntas), para muje- res, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras tex- tiles sintéticas o artificiales con excep- ción de las prendas de esquí.
30 A	61.04 B I	61.04.11, 13, 18	Prendas interiores para mujeres, niñas y pri- mera infancia: Pijamas y camisones, de tejidos, para mu- jeres, niñas y primera infancia, de lana de algodón o de fibras textiles sintéti- cas o artificiales.
30 B	61.04 B II	61.04.91, 93, 98	Prendas interiores para mujeres, niñas y -- primera infancia: Prendas interiores que no sean pijamas - ni camisones de tejido, para mujeres, ni- ñas y primera infancia que no sean bebés de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
31	61.09 D	61.09.50	Corsets, cinturillas, fajas, sostenes, tiran- tes, ligas, ligeros, tirantes de calcetines y artículos análogos de tejido o de punto - ligero elástico: Sostenes cortos y largos, tejidos o de -- punto.
38	60.04 A I II a) b) c) III a) b) c) d)	60.04.02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 14	Prendas interiores de punto no elástico y -- sin cauchutar. A. Prendas para bebés, prendas para niñas -- hasta la talla comercial 86 inclusive: Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar, para bebés.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimesc (1987)	Designación de la mercancía
73	60.05 A II b) 3	60.05.16, 17, 19	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Los demás Prendas para la práctica de deportes (trainings), de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales.
76	61.01 B I 61.02 3 II a)	61.01.13, 15, 17, 19 61.02.12, 14	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Prendas de trabajo, de tejido, para hombres y niños, delantales, blusas y otras prendas de trabajo, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
78	61.01 A II b), B III V F: 1 8 1 2 3	61.01.09, 24, 25, 26, 82, 93, 94, 97.	Prendas exteriores para hombres y niños: Albornoces, batas, batines, prendas de casa análogas, trajes completos o conjuntos de esquí, conjuntos de dos o tres piezas / otras prendas exteriores, de tejido, para hombres y niños, con exclusión de las prendas de las categorías 6.14 A.14 B.16, 17, 21, 76 y 79, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
91	61.02 B I b) II c) a) 8 aa) 9 aa) bb) cc)	61.02.07, 22, 23, 24, 81, 86, 93, 95, 97.	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Albornoces, batas, sañanetas, prendas de casa análogas y demás prendas exteriores de tejido, con exclusión de las prendas de las categorías 6.7, 15 A.15 B.21, 26, 27, 29, 76, 79 y 90, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
83	60.05 A II a) ex b) 4 ee 75) 11 22 33 44 55) 11 66 11 77) 11 88 11 99 33 44	60.05.04, ex 60, ex 63, ex 65, 75, 76, 77, 78, 80, 82, 84, 86, 87, 88, 99.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean las de las categorías 5, 7, 26, 27, 28, 71, 72, 73, 74 y 75, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

## GRUPO III A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimesc (1987)	Designación de la mercancía
39	51.04 A III a) 62.03 B II b) 1	51.04.26 62.03.51, 59	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuos (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otras materias textiles: II. Los demás: Tejidos obtenidos con tiras o formas similares de polipropileno o polietileno, de una anchura inferior a 3m., sacos tejidos obtenidos con estas tiras o formas similares.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nizenz (1987)	Designación de la mercancía
34	51.04 A III b)	51.04.00	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n.ºs. 51.01 ó 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de 3 ó más metros de ancho.
35	51.04 A IV	51.04.10, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 36, 41, 45 51.04.10, 15, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 41, 45	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n.ºs. 51.01 ó 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas que no sean los destinados a neumáticos ni los que contengan hilos de elastómeros. a) que no sean crudos ni blanqueados.
36	51.04 B III	51.04.55, 56, 58, 62, 64, 66, 72, 74, 76, 81, 85, 93, 94, 97, 98	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n.ºs. 51.01 ó 51.02): B. Tejidos de fibras textiles artificiales: Tejidos de fibras artificiales continuas que no sean los destinados a neumáticos ni los que contengan hilos de elastómeros.
37	56.07 3	56.07.90, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87. 56.07.80, 55, 56, 59, 61, 65, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 78, 83, 84, 87.	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: 3. De fibras textiles artificiales: Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas, que no sean cinta, terciopelo, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla. a. que no sean crudos ni blanqueados.
38 a)	60.01 D I b)	60.01.40	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza. 9. De fibras textiles sintéticas o artificiales. Telas sintéticas de punto para cortinas y visillos.
38 b)	62.02 A II	62.02.38	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje. A. Visillos
40	62.02 3 IV a)	62.02.83, 85, 89	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: 3. Los demás: Cortinas (que no sean visillos) y artículos de mobiliaje, tejido de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales).
41	ex 51.01 A	51.01.01, 02, 03, 04, 06, 09, 10, 12, 20, 22, 24, 27, 29, 30, 41, 42, 43, 44, 46, 48.	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: A. Hilados de fibras textiles sintéticas: Hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos no texturados, sencillos, sin torsión de hasta 50 vueltas inclusive por metro.
42	ex 51.01 B	51.01.50, 61, 67, 68, 71, 77, 78, 80	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: B. Hilados de fibras textiles artificiales: Hilados de fibras textiles artificiales, continuas sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos sencillos de rayón viscosa sin torsión o de una torsión de hasta 250 vueltas inclusive por metro, ni hilos sencillos no texturados de acetato.
43	51.03	51.03.10.20.	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionadas para la venta al por menor.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimes (1987)	Designación de la mercancía
44	51.04 A II	51.04.05.	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas con tiras, que contengan hilos de elastómeros.
45	51.04 B II	51.04.54.	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o 51.02): B. Tejidos de fibras textiles artificiales: Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, que contengan hilos de elastómeros.
46	ex 53.05	53.05.10, 22, 29, 31, 36, 39	Lana y pelos (finos u ordinarios), cardados o peinados: Lana y pelos finos cardados o peinados.
47	53.06 53.06 A	53.06.21, 25, 31, 35, 51, 55, 71, 75. 53.06.11, 15.	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor. Hilados de pelos finos, cardados o peinados, sin acondicionar para la venta al por menor: Hilados de lana o de pelos finos, cardados sin acondicionar para la venta al por menor.
48	53.07 53.08 B	53.07.02, 08, 12, 18, 30, 40, 51, 59, 81, 89. 53.08.21, 25.	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor. Hilados de pelos finos, cardados o peinados sin acondicionar para la venta al por menor: Hilados de lana o de pelos finos, peinados sin acondicionar para la venta al por menor.
49	ex 53.10	53.10.11, 15.	Hilados de lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor: Hilados de lana o de pelos finos acondicionados para la venta al por menor.
50	53.11	53.11.01, 03, 07, 11, 13, 17, 20, 30, 40, 52, 54, 59, 72, 74, 75, 82, 84, 86, 91, 93, 97.	Tejidos de lana o de pelos finos.
51	55.04	55.04.00.	Algodón cardado o peinado.
52	55.06	55.06.10, 90.	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor.
53	55.07	55.07.10, 90.	Tejidos de algodón de gasa de vuelta.
54	56.04 B	56.04.21, 23, 28.	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura: B. Fibras textiles artificiales: Fibras textiles artificiales discontinuas incluidos los desperdicios, cardados o peinados.
55	56.04 A	56.04.11, 13, 15, 16, 17, 18.	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura: A. Fibras textiles sintéticas: Fibras textiles sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, cardados o peinados.
56	56.06 A	56.06.11, 15.	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales)

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimesc (1987)	Designación de la mercancía
			leal, acondicionados para la venta al por menor: Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas (incluidos los desperdicios), acondicionados para la venta al por menor
57	56.06 B	56.06.20	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor: Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas (incluidos los desperdicios) acondicionados para la venta al por menor.
58	58.01	58.01.01,11,13,17,30,80.	Tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados.
59	59.02 ex A B 59.02 ex A	59.02.04,06,07,09,56,61,65,71,75,81,85, 90. 59.02.01,09.	Otras alfombras y tapices incluso confeccionados: tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados. Filtros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: A. Filtros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular: Alfombras y tapices, tejidos o de punto, incluso confeccionados, tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados. Cubrepuños de fieltro.
60	58.03	58.03.00	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, -- Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas: Tapicería hecha a mano.
61	58.05 A I A c) II B	58.05.01,06,30,40,51,59,61,68,73,77,79, 90.	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y enojadas (cintas sin trama) con exclusión de los artículos de la partida nº 58.06: Cintas de una anchura que no sobrepase los 30 cm. y provistas de orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma, que no sean las etiquetas y artículos análogos; - cintas sin trama.
62	58.06 58.07 58.08 58.09 58.10	58.06.10,90. 58.07.31,39,50,80. 58.08.10,90. 58.09.11, 16, 21, 31, 35, 39, 41, 95, 99 58.10.21, 25, 41, 45, 49, 51, 55, 59	Etiquetas, escudos y artículos análogos, de tejido, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados. Hilados de chenilla o felpilla, hilados entorchados (que no sean los de la partida nº 52.01 ni los de crin entorchados); trenzallas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares. Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (que no sean los hilados entorchados ni los de crin entorchados); trenzallas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares. Tules y tejidos de mallas anudadas (red), - lisos. Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas, anudadas (red) lisos, encajes a mano ó a máquina en piezas, tiras ó motivos. Bordados en piezas, tiras ó motivos.
63	60.01 3 I a) 60.06 A	60.01.30 60.06.11, 18	Tejas de punto no elástico y sin caucho, en pieza: B. De fibras textiles sintéticas o artificiales. Tejas en pieza y otros artículos laminados con rodilleros y las ventas para varcos - de punto elástico y de punto caucho. A. Tejas en pieza: Tejas de punto no elástico y sin caucho, de fibras textiles sintéticas que contengan hilos de elastómeros. Tejas en pieza de punto elástico o caucho.



Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
64	60.01 B : b) 2 3	60.01.51. 55	Tejidos de punto no elástico y sin cauchutar en pieza: B. De fibras textiles sintéticas o artificiales. Encajes Raschel y tejidos de pelo largo (imitación pelotería), de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de fibras textiles sintéticas.
65	60.01 A B : b) 4 II C :	60.01.01, 10, 62, 64, 65, 68, 72, 74, 75, 76, 81, 89, 92, 94, 96, 97	Tejidos de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza. Que no sean artículos de las categorías - 38 A, 63 y 64, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
66	62.01 A B I II a) b) c)	62.01.10, 20, 81, 95, 93, 95	Mantas: Mantas de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales.

## GRUPO III B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
10	60.02 A B	60.02.40 60.02.50, 60, 70, 80	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar: Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar, impregnados o con baño de materias plásticas. Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar, que no estén impregnados o con baño de materias plásticas.
67	60.05 A II b) 3 B 60.06 B II III	60.05.91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99  60.06.92, 96, 98.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar. Piezas de tela y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) de punto elástico y de punto cauchutado: B. Los demás: Accesorios de vestir y otros artículos (con excepción de las prendas) de punto elástico y de punto cauchutado.  Artículos (que no sean trajes de baño) de punto elástico o cauchutado, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
69	60.04 B IV b) 2 c)	60.04.54	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. De otras materias textiles: Combinaciones y enaguas de punto de fibras textiles sintéticas para mujeres niñas y primera infancia (que no sean bebés).
70	60.04 B III	60.04.31, 33, 34.	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. De otras materias textiles: Medias pantalón, comúnmente denominadas "panties".
71	60.05 A (F b) 1	60.05.05, 07, 08, 09.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Las demás: b) las demás: 1. prendas para bebés; prendas - para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive; prendas exteriores de punto, para bebés, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nomenclatura (1987)	Designación de la mercancía
72	60.05 A II b) 2.  60.06 3 I  61.01 B II  61.02 B I c) b)	60.05.11,13,15.  60.06.91  61.01.22,23.  61.02.16,18.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás: Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varicos) de punto elástico y de punto-cauchutado: B. Las demás: Trajes de baño de punto. Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Las demás: Pantalones cortos y trajes de baño, de tejidos, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
74	60.05 A II b) 4 22) 11 22 33 44	60.05.70, 71, 72, 73	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás: Trajes suavre (incluidos los conjuntos - que se componen de dos o tres piezas, - encargadas, acondicionadas, transportadas y normalmente vendidas juntas), de punto no elástico y sin cauchutar para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí.
75	60.05 A II b) 4 ff)	60.05.66, 68	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Las demás: Trajes y trajes completos (incluidos los conjuntos compuestos de dos o tres prendas que se encargan, confeccionan, transportan y normalmente se venden juntos), de punto no elástico y sin cauchutar, para hombres y niños, de lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí.
77	60.03 B II a)	60.03.24, 26	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar: Medias de fibras textiles sintéticas para mujeres.
80	61.02 A I a) b)  61.04 A	61.02.01, 03 61.04.01, 09	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés, prendas para niñas - hasta la talla comercial 66 inclusive. Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés, prendas para niñas - hasta la talla comercial 66 inclusive: Prendas tejidas para bebés de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
82	60.04 B IV a) c)	60.04.35, 36, 37, 39, 65, 66, 67, 69	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. Las demás: Prendas interiores, que no sean para bebés, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de pelos finos o de fibras textiles artificiales.
84	61.06 B C D E	61.06.30, 40, 50, 60	Mantones, chalets, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y artículos análogos: De algodón, de lana, de fibras textiles sintéticas o artificiales, que no sean de punto.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimesz (1987)	Designación de la mercancía
85	61.07 B C D	61.07.30.40.90.	Corbatas: De lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales, que no sean de punto.
86	61.09 A B C E	61.09.20.30.40.90.	Corsets, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligeros, ligas y artículos análogos de tejido o de punto, incluso elásticos: Corsets, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligeros, ligas y artículos análogos, que no sean sostenes cortos o largos, de tejido o de punto, incluso elásticos.
87	61.10	61.10.10.90	Guantes y similares, medias y calcetines, que no sean de punto
88	61.11	61.11.10.90	Otros accesorios de vestir confeccionados: sobaqueras, hombreras, cinturones, mangos, mangas protectoras, etc.: Que no sean de punto.

## GRUPO III C

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimesz (1987)	Designación de la mercancía
90	ex 59.04	59.04.11,12,14,15,17,18,19,21.	Cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordales, cuerdas y cordajes, de fibras textiles sintéticas, trenzados o sin trenzar.
91	62.04 A II B II	62.04.23,73	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Tiendas.
92	51.04 A I B I 59.11 A III a)	51.04.03,52 59.11.13	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o 51.02): Tejidos cauchutados que no sean de punto: A. Tejidos cauchutados no incluidos en la subpartida B: III. Los demás: Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales y tejidos cauchutados para neumáticos.
93	62.03 B I b) II a) b) 2 c)	62.03.30,40,97,98.	Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otras materias textiles: Sacos y talegas para envasar, de tejidos de fibras, que no sean los obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno.
94	59.01	59.01.07, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 29	Guatas y artículos de guata, tundidos, nudos y notas, de materias textiles.
95	ex.59.02	59.02.35, 41, 47, 51, 57, 59, 91, 95, 97	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño, que no sean revestimientos de suelo.
96	59.03	59.03.01, 11, 21, 23, 25, 29, 30	Tejas sin tejer y artículos de "tejas sin tejer", incluso impregnados o con baño: Que no sean las prendas y accesorios de vestir.
97	59.05	59.05.11, 31, 39, 51, 59, 91, 99	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida nº 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordales o cuerdas: Redes fabricadas con cordales, cuerdas o cordajes, en trozos, pieza o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordales o cuerdas.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimese (1987)	Designación de la mercancía
98	59.06	59.06.00	Otros artículos fabricados con hilados, cordones, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos: Artículos fabricados con hilados, cordones, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos, de los artículos hechos con estos tejidos y de los artículos de la categoría 97.
99	59.07	59.07.10, 90	Tejidos de baño de cola o de materias análogas, del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos (percalina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar, telas preparadas para la pintura, bucarán y similares para sombrerería.
100	59.08	59.08.10, 51, 61, 71, 79	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias.
101	ex.59.04	59.04.80	Cordones, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar. Que no sean de fibras textiles sintéticas.
102	59.10	59.10.10, 31, 39	Líndoles para cualquier uso, recortados o no, cubiertas para suelos consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no.
103	59.11 A I II III b) 8	59.11.11, 14, 17, 20	Tejidos caucho-telados, que no sean de punto: Con exclusión de los que sean para neumáticos.
104	59.12	59.12.00	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos: Tejidos impregnados o con baño, que no sean los de las categorías 99.100.102 y 103; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos.
105	59.13	59.13.01.11.13.15.19.32.34.35.39.	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.
106	59.14	59.14.00	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infiernillos, bujías y similares, manjitas de incandescencia incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación.
107	59.15	59.15.10.90	Zanrueras y tubos análogos, de materias textiles incluso con armaduras o accesorios de otras materias.
108	59.16	59.16.00	Correas transportadores o de transmisión de materias textiles, incluso con armaduras.
109	62.04 A I B I	62.04.21.61.69	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, de tejido.
110	62.04 A III B III	62.04.25.79	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Colchones neumáticos, tejidos.
111	62.04 A IV B IV	62.04.29.79	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Artículos para acampar, de tejido, que no sean tiendas ni colchones neumáticos.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimesz (1987)	Designación de la mercancía
112	62.05 A B D E	62.05.01.10.30.93.95.99.	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos Otros artículos confeccionados con tejidos, excepto de los de las categorías 113 y 114
113	62.05 C	62.05.20	otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos C. Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamucillas: Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamucillas que no sean de punto
114	59.17 A B C D	59.17.10.29.32.38.48.51.59.71.79.81. 93.95.99	Tejidos y artículos para usos técnicos de materias textiles.
115	54.03	54.03.10.31.35.37.39.50.61.69.	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor.
116	54.04	54.04.10.90	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor.
117	54.05	54.05.21.25.31.35.38.51.55.61.69.	Tejidos de lino o de ramio.
118	ex 62.02 B I b)	62.02.15	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: B. Las demás: Ropa de cama, de lino o de ramio, que no sea punto.
119	ex 62.02 B II b) III b)	62.02.61.75	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: B. Las demás: Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de lino o de ramio, que no sea de punto.
120	62.02 A I B IV b)	62.02.01.87	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliaje: Visillos, cortinas y otros artículos de mobiliaje, de lino o de ramio, que no sean de punto.
121	ex 59.04	59.04.80	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o trenzar, de lino o de ramio.
122	62.03 3 I a)	62.03.20	Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otros materiales textiles: I. Jeados: a) de tejidos de lino o de sisal: Sacos y talegas para envasar, usados, de lino o de sisal, que no sean de punto.
123	ex 58.04 ex 51.06 F	58.04.80 61.06.90	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas nº 55.08 y 58.05. Mantones, chalets, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos: Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o de felpilla, de tejidos de lino o de ramio, con excepción de los de cintas. Mantones, chalets, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos, de lino o de ramio, que no sean de punto.

**ANEJO 2 A**

ategoría	Países o territorios de origen
<b>GRUPO I A</b>	
1	Argentina, Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Pakistán, Perú, Rumania, Yugoslavia.
2	Argentina, Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Malasia, Pakistán, Perú, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, Yugoslavia.
3	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, Malasia, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, Yugoslavia.
<b>GRUPO I B</b>	
4	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, (1), Hungría, India (1), Macao, Malasia, Pakistán, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia.
5	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, Macao, Malasia, Pakistán, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, Yugoslavia.
6	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Macao, Malasia, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Yugoslavia.
7	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Macao, Filipinas, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Yugoslavia.
8	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Yugoslavia.
<b>GRUPO II A</b>	
9	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hungría, Pakistán, Polonia, Yugoslavia.
20	Brasil, Checoslovaquia, China R. P., Hungría, India, Macao, Polonia, Rumania.
22	Corea del Sur, Malasia, Tailandia.
23	China R. P.
32	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong.
39	Brasil, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, India, Macao.
<b>GRUPO II B</b>	
12	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, Polonia, Rumania, Tailandia.
13	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong (2), Macao, Filipinas, Polonia, Rumania.
14	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
15	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría, India, Macao, Filipinas, Polonia, Rumania, Yugoslavia.
16	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Yugoslavia.
17	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría, Rumania.
18	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Macao, Polonia.
19	Checoslovaquia, China R. P., Hungría, Macao.
21	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Macao, Filipinas, Sri Lanka, Tailandia.
24	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Tailandia (3).
26	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, India, Macao, Filipinas, Polonia, Rumania, Tailandia.
27	Corea del Sur, Hong-Kong, India, Macao.
28	Corea del Sur.
29	Corea del Sur, Hong-Kong, India.
31	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Macao, Filipinas.
68	Corea del Sur, Hong-Kong (4), Rumania.
73	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungría, Macao, Polonia, Rumania, Tailandia.
76	Bulgaria, Checoslovaquia, China R. P., Hungría.

Categoría	Países o territorios de origen
77	Corea del Sur, Hong-Kong.
78	Corea del Sur, Hong-Kong, Hungría, Macao, Rumania.
83	Corea del Sur, Hong-Kong, Hungría, Macao.
<b>GRUPO III A</b>	
33	Corea del Sur.
35	Corea del Sur.
36	Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
37	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Polonia, Rumania.
38 A	Polonia.
41	Rumania.
46	Argentina, Brasil.
50	Corea del Sur.
55	Rumania.
58	Rumania.
61	Checoslovaquia, Hong-Kong.
66	Checoslovaquia.
<b>GRUPO III B</b>	
10	Corea del Sur, Hong-Kong, Filipinas, Tailandia.
67	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría, Yugoslavia.
69	Checoslovaquia.
70	Corea del Sur.
72	Hong-Kong.
74	Hong-Kong.
86	Corea del Sur.
90	Checoslovaquia.
91	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungría.
97	Corea del Sur.
99	Rumania.
100	Hungría.
110	Checoslovaquia, Hungría.
111	Corea del Sur, Hungría.
<b>GRUPO IV</b>	
115	Polonia.
117	Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania.
118	Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
121	Polonia.

(1) Sólo para Nímetex 60.04.19, 20, 22, 23, 24, 26, 39, 41, 50, 58, 69, 71, 79, 88.  
 (2) Sólo para Nímetex 60.04.48, 56, 75, 85.  
 (3) Excluidos Nímetex 60.04.47, 73.  
 (4) Sólo para Nímetex 60.04.02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 14, 60.05.06, 07, 08, 09, 51.02.01, 03, 61.04.01, 09.

**ANEJO 2 B**

Categoría	Países o territorios de origen
<b>GRUPO I A</b>	
2, 3	Taiwan.
<b>GRUPO I B</b>	
4, 5, 6, 7, 8	Taiwan.
<b>GRUPO II A</b>	
20, 22, 23	Taiwan.
<b>GRUPO II B</b>	
12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 26, 27, 28, 68, 73, 78, 83	Taiwan.
<b>GRUPO III A</b>	
33, 35, 37, 41	Taiwan.
<b>GRUPO III B</b>	
10, 67, 74	Taiwan.
<b>GRUPO III C</b>	
91, 97, 100	Taiwan.

## ANEJO 3 A

Argentina.	India.	Rumania.
Bangladesh.	Indonesia.	Singapur.
Bulgaria.	Malasia.	Sri Lanka.
Corea del Sur.	Méjico.	Tailandia.
Checoslovaquia.	Pakistán.	Turquía.
China.	Perú.	Uruguay.
Filipinas.	Polonia.	Yugoslavia.
Hungría.		

## ANEJO 3 B

Taiwan

## ANEJO 4 A

Argentina.	Guatemala.	Pakistán.
Bangladesh.	Haití.	Perú.
Brasil.	Hong-Kong.	Polonia.
Bulgaria.	Hungría.	Rumania.
Colombia.	India.	Singapur.
Corea del Sur.	Indonesia.	Sri Lanka.
Checoslovaquia.	Macao.	Tailandia.
China.	Malasia.	Uruguay.
Filipinas.	Méjico.	Yugoslavia.

## ANEJO 4 B

Taiwan

## ANEJO 5

Categorías	Países o territorios de origen
1	Egipto, Malta, Turquía.
2	Egipto, Malta, Turquía.
3	Turquía.
4	Egipto, Malta, Turquía.
5	Turquía.
6	Malta, Turquía.
7	Malta, Turquía.
8	Malta, Turquía.
9	Turquía.
12	Turquía.
13	Turquía.
18	Turquía.
20	Egipto, Turquía.
26	Turquía.
27	Turquía.
29	Turquía.
32	Turquía.
39	Turquía.
56	Turquía.
73	Turquía.
78	Turquía.
83	Turquía.

## ANEJO 6

Lista de Reglamentos comunitarios de aplicación a la importación de productos textiles comprendidos en esta Orden

## A) Reglamentos del Consejo:

- 3.589/82 («Journal Officiel» L-374, de 31-12-1982), modificado por:
  - 3.762/83 («Journal Officiel» L-380, de 31-12-1983).
  - 3.785/85 («Journal Officiel» L-366, de 31-12-1985).
- 3.588/82 («Journal Officiel» L-374, de 31-12-1982), modificado por:
  - 194/84 («Journal Officiel» L- 26, de 30- 1-1984).
  - 3.786/85 («Journal Officiel» L-366, de 31-12-1985).
- 3.587/82 («Journal Officiel» L-374, de 31-12-1982), modificado por:
  - 853/85 («Journal Officiel» L- 98, de 16- 4-1983).
  - 3.787/83 («Journal Officiel» L-366, de 31-12-1985).
- 182/86 («Journal Officiel» L- 26, de 31-12-1986).
- 2.072/84 («Journal Officiel» L-198, de 27- 7-1984).

## B) Reglamentos de la Comisión:

- Regímenes de Vigilancia:
  - 2.819/79 («Journal Officiel» L-320, de 15-12-1979), modificado por:
    - 2.936/80 («Journal Officiel» L-305, de 14-11-1980).
    - 1.656/81 («Journal Officiel» L-165, de 23- 6-1981).
    - 3.357/81 («Journal Officiel» L-339, de 26-11-1981).
    - 2.208/82 («Journal Officiel» L-235, de 10- 8-1982).
    - 2.442/82 («Journal Officiel» L-281, de 9- 9-1982).
    - 3.521/82 («Journal Officiel» L-369, de 29-12-1982).
    - 3.580/83 («Journal Officiel» L-356, de 20-12-1983).
    - 3.558/85 («Journal Officiel» L-339, de 18-12-1985).
- Regímenes de Cooperación Administrativa:
  - 3.044/79 («Journal Officiel» L-343, de 31-12-1979).
  - 1.782/80 («Journal Officiel» L-174, de 9- 7-1980).
  - 2.295/82 («Journal Officiel» L-245, de 20- 8-1982), modificado por:
    - 2.785/82 («Journal Officiel» L-249, de 20-10-1982).
    - 3.581/82 («Journal Officiel» L-373, de 31-12-1982).
  - 3.652/85 («Journal Officiel» L-348, de 24-12-1985).

**10241** CORRECCION de errores de la Circular número 9 de 25 de febrero de 1987, de la Dirección General Aduanas e Impuestos Especiales, referente al con. de mistelas y vinos especiales.

Advertidos errores y omisión de los ejemplares del modelo E correspondientes a Proceso de Datos, para la oficina gestora origen y para la oficina gestora de destino, de la citada Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 marzo de 1987, a continuación se transcriben nuevamente cuatro ejemplares del modelo E-55 y se formulan las oportuna correcciones:

En la página 9298, primera columna, en el enunciado de Orden, primera línea, donde dice: «Circular número 960, de 25 febrero de 1986, de», debe decir: «Circular número 960, de 25 febrero de 1987, de».

En la página 9298, segunda columna, último párrafo, primera línea, donde dice: «Madrid, 25 de febrero de 1986.-El Director general, Humberto», debe decir: «Madrid, 25 de febrero 1987.-El Director general, Humberto».